

TERMINAL DE TRANSPORTES S.A.
COPIA CONTROLADA
 Sistema de Gestión de la Calidad

AGUILA

VALLE DE TENZA S.A.

INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

Resolución Número **04495** de 19 **22 SET, 1993**

"Por la cual se autoriza un cambio de capacidad de la clase de vehículo bus a buseta en la ruta Santafé de Bogotá D.C.- Sesquilé Guatavita y viceversa a las empresas FLOTA AGUILA LTDA Y FLOTA VALLE DE TENZA S.A."

LA DIRECTORA LIQUIDADORA DEL INSTITUTO NACIONAL DE TRANSPORTE Y TRANSITO

En uso de sus facultades legales y estatutarias y en especial las conferidas por el Decreto 1927 de 1991, y

CONSIDERANDO:

Que mediante el radicado No. 1882 del 25 de febrero de 1993, de la Regional Cundinamarca, los representantes legales de las empresas FLOTA AGUILA LTDA. y FLOTA VALLE DE TENZA S.A., solicitaron el cambio de capacidad transportadora de bus a buseta para servir la ruta Santafé de Bogotá D.C.- Sesquilé-Guatavita y viceversa, en proporción de 1 a 1 en horarios y cantidad de vehículos así: (Folios 1 al 16).

<u>Empresa en bus</u>	<u>Horarios Aut. en buseta</u>	<u>Horarios Solic.</u>
FLOTA AGUILA		
Saliendo de Santafé de Bogotá D.C.	07:15 11:40 15:45 19:15	07:15 11:40 15:45 19:15
Saliendo de Guatavita	07:00 10:00 12:00 15:30	07:00 10:00 12:00 15:30
FLOTA VALLE DE TENZA		
Saliendo de Santafé de Bogotá D.C.	08:20 14:45	08:20 14:45
Saliendo de Guatavita	08:30 14:30	08:30 14:30

ES EL FOTOCOPIA
 Tomada del Documento en
 reposo en el Archivo de la
 Secretaría del Instituto Nacional
 de Transporte y Tránsito

Adriana Sarmiento G...

Que además las peticionarias solicitaron el cambio de nivel de servicio de corriente a corriente directa para los horarios que se prestarán en buseta.

Que mediante resolución No 4346 del 15 de septiembre de 1993, se autoriza todas las clases de vehículos homologados por el INTRA para prestar el servicio de transporte Intermunicipal quedando la empresa FLOTA AGUILA LTDA., con las siguientes características:

Continuación de la resolución No. 04495 "Por la cual se autoriza un cambio de capacidad de la clase de vehículo bus la buseta en la ruta Santafé de Bogotá D.C.- Sesquilé Guatavita y viceversa a las empresas FLOTA AGUILA LTDA Y FLOTA VALLE DE TENZA S.A."

Que mediante radicado 19842 del 24 de agosto de 1993 la Regional Cundinamarca remitió el caso a la Oficina Central, anexando el expediente y el estudio No. 24 de 1993, elaborado por la División de Transporte donde se analiza y se recomienda acceder a lo solicitado.

Que mediante resolución No. 1220 del 4 de marzo de 1993 la empresa FLOTA AGUILA LTDA., tiene autorizado los siguientes horarios en la ruta 9-10 Santafé de Bogotá D.C.-Sesquilé-Guatavita y viceversa.

SALIENDO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

05:00- 06:00- 06:45- 07:15- 07:45- 09:15- 09:45- 10:45- 11:40- 12:15- 12:45- 15:45- 16:45- 17:45- 18:45- 19:15- 19:45.

SALIENDO DE GUATAVITA:

04:30- 05:45- 06:45- 07:00- 07:20- 07:40- 08:00- 09:30- 10:00- 10:30- 11:30- 12:00- 13:00- 14:00- 15:00- 15:30- 16:30.

Características del servicio: Nivel de servicio: Corriente; clase de vehículo: Bus.; frecuencia: Diaria.

Que mediante resolución No. 03425 del 10 de agosto de 1992, la empresa FLOTA VALLE DE TENZA S.A., tiene autorizado los siguientes horarios en la ruta 59-60 Santafé de Bogotá-Sesquilé-Guatavita y viceversa.

SALIENDO DE SANTAFE DE BOGOTA, D.C.

06:30- 08:20- 08:40- 10:15- 11:10- 14:00- 14:45- 15:15- 16:15 17:15.

SALIENDO DE GUATAVITA

05:30- 06:15- 06:30- 08:30- 09:00- 11:00- 12:30- 13:30- 14:30- 17:30.

Características del servicio: Nivel de servicio: Corriente; clase de vehículo: Bus; frecuencia: Diaria.

Que mediante la resolución No. 1220 del 4 de marzo de 1993, la empresa FLOTA AGUILA LTDA., tiene autorizada la siguiente capacidad transportadora:

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Bus cerrado	101	122
Microbús	29	35

ES EL FOTOCOPIA
Tomada del Documento e
reposa en el Archivo de
Secretaría del Incentivo Na
de Transporte y Trans

Continuación de la resolución No. 04495 "Por la cual se autoriza un cambio de capacidad de la clase de vehículo bus a buseta en la ruta Santafé de Bogotá D.C.- Sesquilé Guatavita y viceversa a las empresas FLOTA AGUILA LTDA Y FLOTA VALLE DE TENZA S.A."

VIGENCIA : HASTA EL 19 DE JULIO DEL AÑO 2.000 FECHA EN QUE VENCE LA VIDA JURIDICA DE LA SOCIEDAD.
RADIO DE ACCION : NACIONAL.
CLASE DE VEHICULO: TODOS LOS HOMOLOGADOS POR EL INTRA PARA LA PRESTACION DEL SERVICIO PUBLICO DE PASAJEROS.

Que mediante la resolución No. 3644 del 04 de agosto de 1993 se modificó el artículo 3o. de la resolución 03425 de 10 de agosto de 1992, fijando la capacidad transportadora de la empresa FLOTA VALLE DE TENZA S.A. así:

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Bus cerrado	148	178
Buseta	8	10

Que la División de Empresas y Rutas elaboró el estudio No. 136 de agosto de 1993, donde se analiza la solicitud, verifica el estudio No 24 elaborado por la Regional Cundinamarca y recomienda acceder a lo solicitado de acuerdo a lo establecido en los artículos 64 y 65 del Decreto 1927 de 1991.

Que por lo anteriormente expuesto, este despacho,

R E S U E L V E

ARTICULO PRIMERO: Se debe modificar el Artículo segundo de la resolución 1220 del 4 de marzo de 1993 en el sentido de cambiar a la empresa FLOTA AGUILA LTDA., la clase de vehículo bus por buseta en las rutas 9-10 Santafé de Bogotá, D.C. Guatavita y viceversa (via La Caro Sesquilé), en algunos horarios así:

SALIENDO DE SANTA FE DE BOGOTA D.C.

07:15- 11:40- 15:45- 19:15

SALIENDO DE GUATAVITA:

07:00- 10:00- 12:00 15:30

Características del servicio: Frecuencia: Diaria; nivel de servicio: Corriente-directo; clase de vehículo: Buseta.

ES FEL FOTOCOPA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito

[Signature]
Asistente Secretario General

60

Continuación de la resolución No. 04495 "Por la cual se autoriza un cambio de capacidad de la clase de vehículo bus a buseta en la ruta Santafé de Bogotá D.C.- Sesquilé Guatavita y viceversa a las empresas FLOTA AGUILA LTDA Y FLOTA VALLE DE TENZA S.A."

SALIENDO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

05:00- 06:00- 06:45- 07:45- 09:15- 09:45- 10:45- 12:15- 12:45
16:45- 17:45- 18:45- 19:45.

SALIENDO DE GUATAVITA

04:30- 05:45- 06:45- 07:20- 07:40- 08:00- 09:30- 10:30- 11:30
13:00- 14:00- 15:00- 16:30.

ARTICULO SEGUNDO: Modificar el Artículo tercero de la resolución 01220 del 4 de marzo de 1993, en el sentido de cambiar la capacidad transportadora a la empresa FLOTA AGUILA LTDA., la cual quedará de la siguiente manera:

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Bus cerrado	98	118
Microbús	29	35
Buseta	3	4

Modificado por RES 5063 de 22/1/93

ARTICULO TERCERO: Modificar el Artículo segundo de la resolución 3425 del 10 de agosto de 1992, en el sentido de cambiar a la empresa FLOTA VALLE DE TENZA S.A., la clase de vehículo bus por buseta en las rutas 59-60 Santafé de Bogotá D.C.- Guatavita y viceversa (vía Sesquilé) en algunos horarios así:

SALIENDO DE SANTAFE DE BOGOTA

08:20- 14:45.

SALIENDO DE GUATAVITA

08:30- 14:30

Características de servicio: Frecuencia: Diaria; nivel de servicio: Corriente - directo; clase de vehículo: Buseta.

Los horarios que se seguirán sirviendo en clase de vehículo: Bus; nivel de servicio: Corriente; frecuencia: Diaria son:

SALIENDO DE SANTAFE DE BOGOTA D.C.

06:30- 08:40- 10:15- 11:10- 14:00- 15:15- 16:15- 17:15

194

OK

ES EL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transportes y Tránsito

[Signature]
Secretario General

194-51

Continuación de la resolución No. 04495 "Por la cual se autoriza un cambio de capacidad de la clase de vehículo bus a buseta en la ruta Santafé de Bogotá D.C.- Sesquilé Guatavita y viceversa a las empresas FLOTA AGUILA LTDA Y FLOTA VALLE DE TENZA S.A."

ARTICULO CUARTO: Modificar el Artículo tercero de la resolución 3644 del 04 de agosto de 1993, en el sentido de cambiar la capacidad transportadora a la empresa FLOTA VALLE DE TENZA S.A., la cual quedará de la siguiente manera:

<u>Clase de vehículo</u>	<u>Mínima</u>	<u>Máxima</u>
Bus cerrado	146	175
Buseta	10	13

ARTICULO QUINTO: Los demás términos de las resoluciones 1220 del 4 de marzo de 1993, 3425 del 10 de agosto de 1992, 3644 del 4 de agosto de 1993 continúan vigentes.

ARTICULO SEXTO: Las autoridades de transporte y tránsito serán las encargadas de velar por el cumplimiento del presente Acto Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: Contra el presente Acto Administrativo sólo procede el recurso de reposición por la vía gubernativa para ante este despacho, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a su notificación.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Santafé de Bogotá, D.C., a los 22 SET. 1993

Zayda Barrero de Noguera
ZAYDA BARRERO DE NOGUERA
Directora Liquidadora.

Patricia Martínez García
PATRICIA MARTINEZ GARCIA
Secretaria General.

ES FIEL FOTOCOPIA
Tomada del Documento que
reposa en el Archivo de la
Secretaría del Instituto Nacional
de Transporte y Tránsito